



CONTRATO DE COMPRAVENTA EN MODALIDAD DE SUMINISTRO QUE CELEBRA POR UNA PARTE PHARMA PLUS, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES LIC. GABRIELA ESTRELLA GONZÁLEZ Y EL LIC. RUBÉN ISAAC LEÓN ÁVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE" Y POR OTRA PARTE TECNORAMPA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ADMINISTRADOR ÚNICO, EL LIC. JOSÉ LUIS ORDOÑANA VIVAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. EL CLIENTE y SENTIES CHAUVET, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V., con fecha 29 de noviembre de 2021 celebraron un contrato de prestación de servicios profesionales para la administración, consultoría, asesoría, reclamación, monitoreo, gestión y tramitación, de las pólizas de fianzas, así como la negociación de tarifas especiales de dichas pólizas para sus prestadores, proveedores y/o contratistas, que deriven de cualquier relación contractual que se celebre entre estos últimos y EL CLIENTE, su empresa Matriz, Subsidiarias, Filiales y/o Partes Relacionadas.

SEGUNDO. Con fecha 29 de abril de 2024, LAS PARTES suscribieron los Términos y Condiciones Generales de Contratación para Proveedores de Pharma Plus, S.A. de C.V., por un periodo de vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de su fecha de firma, mismos que forman parte integral del presente contrato.

DECLARACIONES

I. Declara EL CLIENTE mediante sus Apoderados Legales, que:

- A. Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la Escritura Pública No. 111,683, de fecha 14 de noviembre de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público No. 42 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil No. 216, 268 el día 11 de diciembre de 1996.
- B. Cuentan con los poderes y facultades suficientes y necesarias para obligarla en términos del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 150,414 de fecha 18 de septiembre de 2023 otorgada ante la Fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número 60 de la Ciudad de México cuyo titular es el Lic. Luis Felipe Morales Viesca, mismas que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas de manera alguna.
- C. Está inscrita ante el Registro federal de contribuyentes (el "RFC") con la clave: **PPL-961114-GZ1**.
- D. Señala como su domicilio para oír y/o recibir cualquier tipo de notificaciones y/o avisos el ubicado en: **Avenida Insurgentes Sur número 863, Piso 3, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México.**

II. Declara EL PROVEEDOR por conducto de su Representante Legal, que:

- A. Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la póliza número 3,683 de fecha 10 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Alcocer Murguía, Corredor Público No. 5 del Estado de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil no. 35,711 el día 03 de abril de 2009.
- B. Cuenta con las facultades y poderes necesarios y suficientes para obligarla en términos del presente contrato, según consta en la póliza número 3,683 de fecha 10 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Alcocer Murguía, Corredor Público No. 5 del Estado de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil no. 35,711 el día 03 de abril de 2009, mismos que a la fecha no le han sido revocados o limitados de manera alguna.
- C. Está inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes (el "RFC") bajo la clave: **TEC-080710M22**.
- D. Señala como su domicilio para oír y/o recibir cualquier tipo de notificaciones y/o avisos el ubicado en: **Autopista**

México- Querétaro, número 175+494 NA PB, Colonia El Sauz Bajo, Municipio Pedro Escobedo, C.P. 76729, Querétaro, Estado de Querétaro.

- E. Dentro de su objeto social, se encuentra fabricar, comprar, vender, transformar, ensamblar, comercializar, importar, distribuir todo tipo de productos para la industria metal, mecánica y sus derivados, tanto de materias primas como de productos semielaborados, ensambles o terminados, que de forma enunciativa más no limitativa se mencionan refacciones, herramientas, piezas, partes, incluyendo sin limitar cualquier tipo de elevadores y plataformas elevadoras.
- F. Se obliga a suministrar en los diversos inmuebles de los que EL CLIENTE tenga la legal propiedad y/o posesión.
- G. Es su voluntad celebrar el presente Contrato con EL CLIENTE y bajo las condiciones que se pactan en el presente.

III. Declaran LAS PARTES por conducto de sus Apoderados Legales y Representante Legal, que:

- A. Se reconocen de forma reciproca la personalidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente Contrato.
- B. Es su voluntad suscribir el presente contrato encontrándose libres de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera causar la anulabilidad que en este acto se celebra.

Expuesto lo anterior, LAS PARTES manifiestan su entera conformidad de someterse al contenido y alcance de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

Mediante la suscripción del presente contrato EL PROVEEDOR se obliga frente a EL CLIENTE a la fabricación y suministro de elevador de carga y plataformas elevadoras para usuarios; en lo sucesivo "EL SUMINISTRO DE LOS MUEBLES", mismos que deberán cumplir en todo momento con las especificaciones solicitadas por EL CLIENTE, obligándose este último a realizar el pago de la contraprestación establecida en cada uno de los Anexos que LAS PARTES suscriban al amparo del presente contrato.

LAS PARTES convienen que derivado de la naturaleza jurídica del presente contrato, EL SUMINISTRO DE LOS MUEBLES que EL CLIENTE requiera a EL PROVEEDOR de tiempo en tiempo, quedarán documentados mediante la suscripción de un ANEXO, al cual se le asignará un número consecutivo y contendrá de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- I. DOMICILIO.
- II. VIGENCIA.
- III. DESCRIPCIÓN Y/O CARACTERÍSTICAS.
- IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.
- V. FIANZA.
- VI. COTIZACIÓN.
- VII. GARANTÍA

SEGUNDA. CONDICIONES Y CALIDAD DEL SUMINISTRO.

Durante la vigencia del presente contrato, LAS PARTES se sujetarán al cumplimiento de lo siguiente:

- a) EL SUMINISTRO DE LOS MUEBLES que EL PROVEEDOR proporcione a EL CLIENTE deberán encontrarse en perfecto estado de uso, contar con los máximos estándares de calidad, cualidades específicas, marcas, cumplir con las normas oficiales mexicanas y las leyes vigentes aplicables, o cualquier otra especificación señalada en el Anexo respectivo, estando facultado EL CLIENTE a no recibir el elevador y/o plataforma en el caso de no cumplir con lo solicitado, por lo que la entrega se tendrá por no hecha, estando obligado EL PROVEEDOR a restituirlos en un periodo máximo de 5 (cinco) días hábiles por otro en perfecto estado, conforme a las características señaladas en cada uno de los Anexos suscritos al amparo de este contrato, sin que esto genere una carga adicional para EL CLIENTE. Asimismo, en el caso que los muebles suministrados presenten defectos, alteraciones o fallas o cualquier otro vicio, ya sea de

fábrica o con motivo del traslado, EL CLIENTE está facultado para no recibirlos hasta en tanto no sean cambiados por otro en perfecto estado, conforme a las características señaladas en el Anexo respectivo.

- b) Se entenderá por entregado el elevador y/o plataforma correspondiente a EL CLIENTE o cualquier tercero que para tales efectos designe, una vez que EL PROVEEDOR lo haya transportado hasta el domicilio que EL CLIENTE señaló en los Anexos suscritos al amparo de este contrato y suscriban el acta entrega recepción del suministro, o bien EL PROVEEDOR informe vía correo electrónico al personal que EL CLIENTE haya designado para tales efectos, que el elevador y/o plataforma se encuentra disponible en el lugar de almacenaje. El informe vía correo electrónico que refiere el presente inciso, únicamente aplicará en caso de que EL CLIENTE no cuente con el espacio suficiente en el domicilio designado en los Anexos correspondientes, por lo que este último con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha de entrega notificará a EL PROVEEDOR.

El acta entrega recepción del suministro que refiere el párrafo que antecede será celebrada por ambas partes con independencia de la suscripción del acta entrega al finalizar totalmente la instalación y puesta en marcha del elevador y/o plataforma, descrita en el Contrato de Prestación de Servicios Especializados y Órdenes de Servicio correspondientes suscritas por LAS PARTES.

TERCERA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá como vigencia la comprendida del día **29 de abril de 2024** al día **28 de abril de 2029**, y los Anexos que en su caso sean suscritos por LAS PARTES tendrán la vigencia que en cada uno se especifique.

Aún y cuando, la vigencia del presente acuerdo de voluntades llegue a su término, las obligaciones asumidas por EL PROVEEDOR conforme a lo establecido en este instrumento y en cualquiera de los Anexos o modificaciones en su caso, seguirán plenamente vigentes hasta su total cumplimiento, en consecuencia, LAS PARTES deberán prorrogar la vigencia del presente acuerdo de voluntades o de sus Anexos mediante la suscripción del convenio modificatorio respectivo.

CUARTA. PRECIO DEL MUEBLE Y FORMA DE PAGO.

LAS PARTES acuerdan que EL CLIENTE pagará a EL PROVEEDOR por EL SUMINISTRO DE LOS MUEBLES, la cantidad total referida en la cotización entregada por este último y que se adjuntará a los Anexos respectivos, contra la entrega de la documentación soporte, conforme a los porcentajes de pago establecidos en cada uno de los Anexos y de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula.

EL CLIENTE se obliga a cubrir los pagos por medio de transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que en su momento designe EL PROVEEDOR, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha en que EL PROVEEDOR cargue la factura correspondiente en el portal de proveedores de EL CLIENTE, la cual deberá cumplir con todos los requisitos fiscales y legales que indique la legislación aplicable vigente dentro del territorio nacional. Lo anterior, en el entendido que EL CLIENTE tramitará para pago solo las facturas que amparen el suministro de acuerdo con lo establecido en este contrato y sus Anexos.

EL PROVEEDOR se obliga a cargar en el portal de proveedores de EL CLIENTE las facturas que correspondan al suministro del elevador y/o plataforma, caso contrario EL CLIENTE se encontrará imposibilitado para procesar los pagos que dichos documentos fiscales sustentan, sin responsabilidad alguna para EL CLIENTE.

Todos los conceptos de las facturas que emita EL PROVEEDOR deberán ser expresados en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con lo que marca la normatividad correspondiente.

EL PROVEEDOR deberá emitir la(s) factura(s) sin errores u omisiones, toda vez que EL CLIENTE no procesará para pago aquellos documentos fiscales que contenga defectos de fondo o forma, por lo que EL PROVEEDOR se obliga a monitorear constantemente el estatus de pago de las facturas que ha cargado en el portal de proveedores de EL CLIENTE. LAS PARTES acuerdan que el pago que EL CLIENTE se encuentra obligado a realizar se retrasará el mismo número de días en que EL PROVEEDOR se retrase en cargar en el portal el nuevo comprobante fiscal sin errores u omisiones, ello sin responsabilidad alguna para EL CLIENTE.

En caso de aplicar, EL PROVEEDOR se obliga a expedir los documentos fiscales complementarios de pago (Comprobante Fiscal Digital por Internet - Complemento de Pago) a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales del mes siguiente en que haya

recibido el pago por parte de EL CLIENTE, caso contrario EL CLIENTE se encontrará facultado para no procesar a pago los facturas subsecuentes derivado de la provisión del elevador y/o plataforma que EL PROVEEDOR emita, hasta en tanto sean expedidos dichos documentos, conviniendo LAS PARTES que el pago que EL CLIENTE se encuentra obligado a realizar se retrasará el mismo número de días en que EL PROVEEDOR se retrase en la entrega del complemento de pago, ello sin responsabilidad alguna para EL CLIENTE.

EL CLIENTE, dará cumplimiento a la obligación de pago en términos de lo establecido en la presente cláusula, por lo que las partes acuerdan que esta obligación, no podrá extinguirse por medio de compensación, ya sea bajo el supuesto que, algún beneficio comercial haya sido negociado entre las partes y que sea con motivo de la formalización de este contrato o que existan obligaciones de pago pendientes de cumplir entre las partes que derive de alguna relación comercial diversa al objeto del presente contrato.

QUINTA. ENTREGA DEL MUEBLE, TRASLADO Y ALMACENAJE.

LAS PARTES acuerdan que EL SUMINISTRO DE LOS MUEBLES que EL PROVEEDOR se obliga a proporcionar en favor de EL CLIENTE mediante la celebración del presente contrato y Anexo respectivo, deberá ser entregado y concluido respectivamente conforme al tiempo establecido por LAS PARTES.

EL PROVEEDOR acepta y reconoce que para la entrega y ejecución de suministro se sujetará a los días y horas que se asignen para tal efecto en cada uno de los inmuebles, lo cual quedará establecido en el Anexo que suscriban LAS PARTES.

Se entenderá por entregado el elevador y/o plataforma correspondiente a EL CLIENTE o cualquier tercero que para tales efectos designe, una vez que EL PROVEEDOR lo haya transportado hasta el domicilio que EL CLIENTE señaló en los Anexos suscritos al amparo de este contrato y suscriban el acta entrega recepción del suministro, o bien EL PROVEEDOR informe vía correo electrónico al personal que EL CLIENTE haya designado para tales efectos, que el elevador y/o plataforma se encuentra disponible en el lugar de almacenaje. El informe vía correo electrónico que refiere el presente inciso, únicamente aplicará en caso de que EL CLIENTE no cuente con el espacio suficiente en el domicilio designado en los Anexos correspondientes, por lo que este último con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha de entrega notificará a EL PROVEEDOR.

El acta entrega recepción del suministro que refiere el párrafo que antecede será suscrita por ambas partes con independencia de la suscripción del acta entrega al finalizar totalmente la instalación y puesta en marcha del elevador y/o plataforma, descrita en el Contrato de Prestación de Servicios Especializados y Órdenes de Servicio correspondientes suscritas por LAS PARTES.

Asimismo, EL PROVEEDOR deberá cumplir con las medidas de seguridad aplicables vigentes para el cumplimiento del SUMINISTRO DE LOS MUEBLES.

EL PROVEEDOR se obliga a transportar y entregar el elevador y/o plataforma en el domicilio que EL CLIENTE señaló en cada uno de los Anexos, siendo EL PROVEEDOR, así como su personal el único responsable del traslado guarda y custodia de dicho bien desde sus instalaciones, hasta la entrega formal del mismo directamente a EL CLIENTE, asumiendo, por tanto, cualquier responsabilidad que se suscite durante su traslado, custodia y/o el manejo de este.

Toda la logística de maniobra, carga y descarga del elevador y/o plataforma hasta su ubicación definitiva será responsabilidad de EL PROVEEDOR y del personal que haya designado este último.

El costo del traslado del elevador y/o plataforma al domicilio señalado en cada Anexo será por cuenta y cargo de EL PROVEEDOR, por tal motivo queda estrictamente prohibido realizar cualquier cobro por este concepto a EL CLIENTE. En caso de que el elevador y/o plataforma se encuentre en el lugar de almacenaje y se requiera trasladar a la ubicación establecida en cada Anexo, de igual forma el costo de transportación y acarreo será a cargo de EL PROVEEDOR.

LAS PARTES acuerdan que se podrá reprogramar la fecha de entrega del elevador y/o plataforma mediante la celebración de un convenio modificatorio suscrito por ambas partes.

SEXTA. DEFICIENCIA EN LA ENTREGA DEL MUEBLE.

En caso de que el elevador y/o plataforma suministrada no sea entregada conforme a lo establecido en los Anexos respectivos, EL CLIENTE avisará a EL PROVEEDOR para subsanar dicha anomalía, sustitución o hacer efectiva la garantía establecida en el presente contrato, por lo que la entrega se tendrá por no hecha, estando obligado EL PROVEEDOR a restituirlos en un periodo

máximo de 5 (cinco) días hábiles por otro en perfecto estado, conforme a las características señaladas en cada uno de los Anexos suscritos al amparo de este contrato, sin que esto genere una carga adicional para EL CLIENTE. Asimismo, en el caso que los muebles suministrados presenten defectos, alteraciones o fallas o cualquier otro vicio, ya sea de fábrica o con motivo del traslado, EL CLIENTE está facultado para no recibirlos hasta en tanto no sean cambiados por otro en perfecto estado, conforme a las características señaladas en el Anexo respectivo.

EL PROVEEDOR se compromete a que será el único responsable de la entrega del mueble, por lo que cualquier daño que su personal realice durante la entrega, ya sea en el inmueble o en el propio elevador o plataforma responderá ante EL CLIENTE por dicho daño.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR se negará a subsanar cualquier anomalía, sustitución o garantía del elevador y/o plataforma, EL CLIENTE quedará facultado a rescindir el presente contrato o cualquiera de sus Anexos, sin responsabilidad alguna para él.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DEL MUEBLE.

Si EL CLIENTE desea realizar modificaciones al diseño o características del elevador y/o plataforma, estas deberán ser notificadas a EL PROVEEDOR y LAS PARTES celebrarán el convenio modificatorio respectivo; los gastos suplementarios que de ello se deriven serán por cuenta de EL CLIENTE haciendo EL PROVEEDOR las reprogramaciones necesarias al plazo de entrega pactado en función a las modificaciones así solicitadas, en el entendido que EL PROVEEDOR no realizará los trabajos adicionales si estos no son pagados por EL CLIENTE. Una vez efectuado el pago, EL PROVEEDOR proporcionará la nueva fecha de entrega del elevador y/o plataforma, misma que deberá quedar referida en el convenio modificatorio correspondiente que celebren LAS PARTES.

OCTAVA. STOCK.

LAS PARTES acuerdan en que EL PROVEEDOR contará bajo su propio costo con un stock que estará integrado por los materiales necesarios para EL SUMINISTRO DE LOS MUEBLES objeto del presente contrato, así como, por diversas piezas y/o partes que podrían sustituirse y que cubre la póliza de garantía.

El stock de EL PROVEEDOR tendrá como finalidad poder proporcionar a EL CLIENTE una respuesta inmediata en caso de que se requiera para algún cambio urgente y/o reemplazo en alguna pieza, parte, módulo que hubiere del elevador y/o plataforma o el reemplazo del propio elevador y/o plataforma.

En el caso que el stock que señala la presente cláusula sea ocupado, EL PROVEEDOR informará a EL CLIENTE el detalle y tiempo de reposición de las partes, piezas y/o módulos.

NOVENA. CALIDAD Y GARANTÍA DE LOS MUEBLES.

EL PROVEEDOR manifiesta que el elevador y/o plataforma cuenta con los máximos estándares de calidad, por lo que otorga a EL CLIENTE una garantía mínima de 12 (doce) meses a partir de su puesta en marcha, es decir, cuando EL CLIENTE se dé por satisfecho y cuando se suscriba el acta entrega recepción de la instalación del elevador y/o plataforma que refiere el contrato de prestación de servicios especializados y Órdenes de Servicio correspondientes celebrados por ambas partes, contra defectos de fabricación y vicios ocultos del mueble, sus componentes, partes, piezas, refacciones así como cualquier otro daño, defecto de fabricación y funcionamiento, siempre y cuando EL CLIENTE le dé el uso correcto.

La garantía empezará a contabilizar desde el momento en que el elevador y/o plataforma se ponga en marcha, EL CLIENTE se dé por satisfecho y se suscriba el acta entrega recepción de la instalación, por lo que EL PROVEEDOR se obligará a entregar a EL CLIENTE la póliza de garantía.

En virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan que EL PROVEEDOR validará el buen funcionamiento del elevador y/o plataforma una vez que haya realizado la instalación conforme a los términos y condiciones establecidas en el contrato de prestación de servicios especializados que refiere la presente cláusula, sus Anexos y Órdenes de Servicio respectivas.

En caso de existir alguna falla en el elevador y/o plataforma suministrada, EL PROVEEDOR y/o el tercero que designe este último se obliga a reparar y/o reemplazar las piezas, partes, componentes y/o refacciones defectuosas, con material nuevo, de calidad y con el mismo nivel de funcionamiento o superior en un periodo máximo de 5 (cinco) días hábiles, sin costo para EL CLIENTE,

REVISADO
JUBILADO
4.

siempre y cuando la falla sea cubierta por la póliza de garantía referida en la presente cláusula, esto con independencia de la revisión que EL PROVEEDOR haya hecho al mueble una vez que se haya puesto en marcha.

Si llegara a presentarse algún desperfecto en las piezas relacionadas al sistema de seguridad de los elevadores y/o plataformas, estas deberán ser reemplazadas por EL PROVEEDOR con material nuevo y original, que cumpla con las características técnicas y de calidad de acuerdo con la normatividad vigente; el reemplazo de estas piezas será ejecutada a través de EL PROVEEDOR o el tercero que para tales efectos designe.

Tratándose de reemplazo de piezas, partes, componentes y/o refacciones del elevador, se iniciará la garantía respecto de las piezas repuestas y continuará con relación al resto de las piezas, partes, componentes y/o refacciones.

En caso de reposición total del elevador y/o plataforma su plazo de garantía deberá renovarse por los meses de garantía correspondientes a partir de su entrega.

LAS PARTES acuerdan que la visita de verificación realizada por EL PROVEEDOR en la ubicación donde se encuentre el elevador y/o plataforma descompuesta y/o defectuosa, no tendrá costo para EL CLIENTE, siempre y cuando el desperfecto este cubierto por la póliza de garantía.

Todos los elementos reemplazados y las piezas nuevas que se utilicen para la reparación del elevador y/o plataforma no tendrán ningún costo para EL CLIENTE y será propiedad de este último, siempre y cuando sean cubiertas por la póliza de garantía.

La garantía referida en la presente cláusula no podrá ejecutarse cuando el desperfecto se derive de una operación incorrecta por parte de EL CLIENTE y esto provoque daños en el elevador y/o plataforma y/o sus componentes.

Asimismo, la garantía perderá su validez en caso de que el elevador y/o plataforma sea intervenido o modificado por algún tercero designado por EL CLIENTE, por lo que único que podrá realizar alguna intervención en dichos muebles será EL PROVEEDOR o el tercero que este último haya designado para tales efectos.

LAS PARTES acuerdan que en caso de cualquier discrepancia entre la cobertura de la póliza garantía que refiere la presente cláusula y las condiciones establecidas en este instrumento, prevalecerá en todo momento lo que mejor garantice los intereses de EL CLIENTE.

De igual forma, LAS PARTES acuerdan que si llegara a presentarse un incidente en el elevador y/o plataforma provocado por alguna falla o desperfecto en la fabricación de este, el seguro que refiere el Contrato de Prestación de Servicios Especializados suscrito por ambas partes, será aplicado, independientemente de que EL CLIENTE haga la reclamación de la fianza correspondiente.

En caso de presentarse alguna emergencia en el elevador y/o plataforma o bien EL CLIENTE quiera hacer válida la garantía referida en esta cláusula, EL PROVEEDOR refiere los siguientes medios de comunicación donde dará atención a la solicitud de EL CLIENTE.

- Asesoría telefónica inmediata en caso de emergencia, en un horario de 24 (veinticuatro) horas, vía remota. En caso de que el operador no se encuentre disponible, EL PROVEEDOR dará respuesta en máximo 2 (dos) horas.
- Los contactos para reportar una emergencia son: **Ing. Rafael Carranza: 427 168 0076** y **Lic. Maricela Padilla: 427 180 5226**. Dicha emergencia podrá realizarse a través de una llamada o por medio de WhatsApp, asimismo, por vía correo electrónico a la siguiente dirección: **servicio@tecnorampa.com.mx**, proporcionando el número de cliente y/o sucursal, en caso de aplicar; fotografías y videos de la falla y contacto de la persona que se encuentra en sitio para realizar las pruebas.
- Previamente se deberán realizar pruebas vía remota.
- Revisión del equipo en campo; una vez se realizan las pruebas vía remota, en caso de requerir la visita técnica, se programa y se asigna la fecha. Se buscará la fecha más próxima de atención de 1 (uno) a 3 (tres) días, máximo 5 (cinco) días hábiles, buscando EL PROVEEDOR que sea en el menor tiempo posible.
- EL PROVEEDOR tendrá un periodo máximo de 5 (cinco) días hábiles para dejar en óptimas condiciones el elevador y/o plataforma defectuosa y/o descompuesta.

En caso de que se concluyan las pruebas vía remota referidas en los puntos que anteceden y el equipo técnico designado por EL PROVEEDOR acuda al sitio donde se encuentre el mueble defectuoso o descompuesto de EL CLIENTE, la visita se ejecutará en los términos referidos en el contrato marco de prestación de servicios especializados y ordenes de servicio según corresponda, que suscriban EL CLIENTE con EL PROVEEDOR o cualquier tercero designado por este último.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.

EL PROVEEDOR se obliga a pagar en favor de EL CLIENTE en los siguientes supuestos, las penas convencionales específicas que a continuación se enlistan.

1. Si tuviera 3 (tres) días de retraso para la entrega del SUMINISTRO DE LOS MUEBLES será del 10% (diez por ciento) del monto total del ANEXO correspondiente.
2. Si tuviera 1 (una) semana de retraso del SUMINISTRO DE LOS MUEBLES será del 15% (quince por ciento) del monto total del ANEXO correspondiente.
3. Si tuviera 2 (dos) o más semanas de retraso del SUMINISTRO DE LOS MUEBLES será del 20% (veinte por ciento) del monto total del ANEXO respectivo.

Desde este momento, EL PROVEEDOR faculta a EL CLIENTE a descontar el importe de la pena convencional que corresponda conforme a la presente cláusula, de cualquier pago pendiente que tenga por realizar, sin que esto se entienda como un incumplimiento de pago por parte de EL CLIENTE.

En caso de que no existan cantidades pendientes de pago a las cuales se les pueda aplicar la pena convencional que refiere la presente cláusula, la liquidación de estas deberán ser cubiertas por EL PROVEEDOR en el domicilio de EL CLIENTE, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al aviso mediante notificación según corresponda.

Las penas convencionales referidas en esta cláusula se aplicarán independientemente de la rescisión o cumplimiento forzoso del presente Contrato y/o anexos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

LAS PARTES acuerdan que EL PROVEEDOR será responsable del pago de daños y perjuicios que cause a EL CLIENTE, por el incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente instrumento y/o en los anexos que se suscriban al amparo del mismo.

En caso de aplicar algún incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR, EL CLIENTE se encontrará facultado para decidir si aplicará el pago de las penas convencionales previstas en la cláusula Décima del presente instrumento, o en su caso reclamará el pago de daños y perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA. FIANZA.

LAS PARTES acuerdan que de manera excepcional y por acuerdo de manera expresa en el Anexo respectivo, en caso de otorgar un anticipo del pago por concepto de EL SUMINISTRO DE LOS MUEBLES, EL PROVEEDOR entregará en favor de EL CLIENTE una **Fianza de Anticipo**, a fin de garantizar el anticipo que EL CLIENTE entregue por dicho concepto a EL PROVEEDOR, la cual, para el caso de aplicar, se otorgará bajo los términos y condiciones establecidos en el Anexo respectivo y el presente contrato.

La fianza deberá tramitarse a través de la persona moral que se indica en el apartado de antecedentes del presente Contrato, asimismo, deberá ser entregada a EL CLIENTE a entera satisfacción y a favor de este. La fianza de anticipo garantizará la debida inversión y amortización del 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo otorgado por EL CLIENTE a EL PROVEEDOR en los Anexos respectivos.

Para el caso que sea prorrogado el plazo establecido en cada Anexo suscrito al amparo de este contrato, la vigencia de la póliza quedará automáticamente prorrogada por el mismo periodo de tiempo, lo que desde luego deberá quedar inserto en el endoso a la póliza respectiva, dicho endoso será entregado a entera satisfacción y a favor de EL CLIENTE. No obstante, todos los gastos generados por los endosos realizados a las fianzas respectivas correrán a cuenta de EL PROVEEDOR.

En caso de existir endosos a las fianzas, EL PROVEEDOR realizará el trámite correspondiente ante la Compañía Afianzadora, a través de la persona moral referida en los antecedentes de este contrato y dichos endosos serán entregados a entera satisfacción y a favor de EL CLIENTE.

Del mismo modo, LAS PARTES acuerdan que en caso de que la póliza de fianza respectiva no cumpla con los requisitos mínimos señalados en la presente cláusula y en Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, EL PROVEEDOR deberá reemplazarla en un término de 48 (cuarenta y ocho) horas, contadas a partir de que EL CLIENTE haga de su conocimiento dicho incumplimiento por escrito.

La fianza referida en el presente instrumento podrá ser solicitada dependiendo si cubre las condiciones señaladas en el presente contrato y anexos correspondientes o si así lo requiriera EL CLIENTE.

Para la cancelación de la fianza que menciona la presente cláusula, se requerirá previamente de una carta firmada por los apoderados legales de EL CLIENTE.

DÉCIMA TERCERA. PRINCIPIO DE SUBJUDICIDAD.

EL PROVEEDOR manifiesta que en el caso de incumplir en cualquiera de las obligaciones que garantizan las pólizas de fianza referidas en la cláusula que antecede y EL CLIENTE decida hacer efectiva la reclamación correspondiente, EL PROVEEDOR renuncia de forma expresa al principio de subjudicidad, en consecuencia, la compañía afianzadora deberá realizar el pago de las cantidades reclamadas por EL CLIENTE, aún y cuando exista alguna controversia judicial o administrativa de las pólizas de fianza pendientes de resolución entre EL PROVEEDOR y EL CLIENTE, sin que proceda la restitución de pago de lo indebido.

DÉCIMA CUARTA. JUNTA DE AVANCES.

EL CLIENTE y EL PROVEEDOR señalan que se realizarán Juntas de Avance, las cuales podrán ser en cualquier momento durante la vigencia del presente instrumento o Anexos respectivos, siempre y cuando se dé a solicitud expresa de la otra parte y con un período de 3 (tres) días naturales de anticipación, para que la otra parte, gestione lo necesario para llevar a cabo dicha junta, cuya finalidad será revisar el avance que se tiene del cumplimiento del Anexo correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

LAS PARTES acuerdan que para el caso de que EL PROVEEDOR incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en alguno de los anexos respectivos y EL CLIENTE se vea en la necesidad de solicitar la rescisión de este instrumento o Anexos, EL PROVEEDOR se obliga a pagar a su cargo y a favor de EL CLIENTE los daños y perjuicios que ocasione a EL CLIENTE.

Para el caso que EL PROVEEDOR por causas injustificadas solicite la rescisión o terminación de este instrumento o de cualquiera de sus Anexos, esta deberá mediar mediante resolución judicial y se obliga a pagar a su cargo y a favor de EL CLIENTE los daños y perjuicios que le ocasione.

En caso de que este instrumento y/o sus Anexos se den por terminado por cualquier causa o sea rescindido, EL PROVEEDOR se obliga a entregar a EL CLIENTE dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su terminación, toda la documentación y/o información que haya sido entregada por EL CLIENTE a EL PROVEEDOR, así como la que se haya generado durante la vigencia del mismo, relacionada con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EL PROVEEDOR acepta que EL CLIENTE podrá dar por terminado de forma anticipada el presente instrumento y/o cualquier Anexo, sin necesidad de que medie resolución judicial, y sin responsabilidad para éste, mediante simple notificación por escrito realizada a EL PROVEEDOR con 30 (treinta) días previstos a la fecha efectiva de la terminación.

Para tal efecto LAS PARTES acuerdan expresamente que la terminación de forma anticipada no causará pago de ninguna especie a favor de EL PROVEEDOR, salvo los pagos pendientes por el suministro entregado, pago que se ajustará a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que derivan del presente contrato y Anexos respectivos hasta la fecha efectiva de terminación del documento respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a lo establecido en el presente contrato y/o Anexo, deberá constar por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente y estar debidamente firmada por los apoderados o representantes de LAS PARTES.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

LAS PARTES pactan, que todos los avisos y comunicaciones, incluidos los cambios de domicilio, deberán hacerse de manera fehaciente a cada una de las partes en cualquiera de los domicilios señalados en el apartado de las Declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. CONDUCTA ILÍCITA.

En caso de que el personal contratado por EL PROVEEDOR en el cumplimiento del suministro objeto de presente contrato, fuera responsable de la comisión de algún ilícito así tipificado por la ley, EL PROVEEDOR se responsabilizará de este personal, y resarcirá a EL CLIENTE, los daños ocasionados por el personal contratado por ella, obligándose a liberar así de cualquier responsabilidad ya sea civil, penal y/o administrativa a EL CLIENTE.

VIGÉSIMA. DE LOS ANEXOS.

LAS PARTES convienen en que EL CLIENTE podrá de manera unilateral dar por terminado uno o más de los Anexos cuando el elevador y/o plataforma solicitada por EL CLIENTE aún no se encuentre en proceso de fabricación, para ello este último dará aviso a EL PROVEEDOR en las cuentas de correo electrónico siguientes: arqseguimiento@tecorampa.com.mx y ventas2@tecorampa.com.mx, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha efectiva de la terminación. Si EL PROVEEDOR quisiera modificar las cuentas de correo electrónico referidas en el presente párrafo, tendrá que hacerlo de conocimiento a EL CLIENTE con 10 (diez) naturales previos a la modificación; si EL PROVEEDOR no realiza la solicitud de cambio dentro de este plazo, cualquier notificación se tendrá por hecha sin responsabilidad alguna para EL CLIENTE.

Para el caso de que el proceso de fabricación del elevador y/o plataforma se encuentre iniciado o bien el mueble este completamente fabricado, EL CLIENTE no podrá dar por terminado el Anexo correspondiente por lo que se compromete a realizar el pago en su totalidad y designará la nueva ubicación de entrega, quedando EL PROVEEDOR obligado al total cumplimiento del suministro, por lo cual suscribirán el convenio modificatorio correspondiente debidamente firmado por LAS PARTES a fin de modificar el lugar de entrega.

Si el supuesto referido en el párrafo que antecede ocurre, es decir, que EL CLIENTE designe una nueva ubicación de entrega, EL PROVEEDOR se compromete a resguardar el elevador y/o plataforma sin costo alguno para EL CLIENTE por dicho concepto, hasta en tanto la nueva ubicación de entrega designada por este último se encuentre apta para la recepción del mismo.

En caso de que se realice la terminación de cualquiera de los Anexos suscritos al amparo de este contrato, esta terminación no será aplicable al resto de los Anexos que deriven del presente instrumento por lo que de ninguna manera podrán ser terminados, subsistiendo los mismos en los términos y condiciones pactados.

VIGÉSIMA PRIMERA. ESTIPULACIONES Y CONDICIONES DE NULIDAD.

En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en el presente instrumento, o la aplicación de éstas, sea declarada por cualquier autoridad competente como inválida, ilegal o no susceptible de ejecución, la validez, legalidad y obligatoriedad de las disposiciones restantes de este instrumento, no serán limitadas o afectadas de manera alguna, y mantendrán su pleno vigor y efecto en la medida permitida por la Ley.

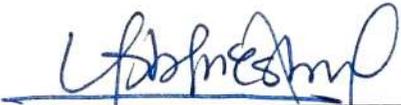
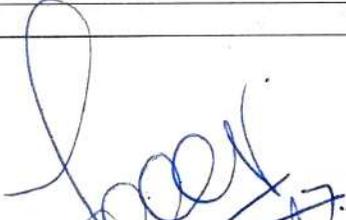
VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA VINCULANTE.

LAS PARTES reconocen que previo a la formalización de este Contrato, celebraron un acuerdo de voluntades denominado "Términos y Condiciones Generales de Contratación para Proveedores" del cual este documento y demás documentos asociados y/o relacionados forman parte integral.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN/LEYES APLICABLES.

Para todo lo relacionado con la interpretación, rescisión, ejecución y/o cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, LAS PARTES convienen y se obligan expresamente en someterse a la jurisdicción y legislación aplicable de la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes o ejecución de los trabajos y/o servicios objeto del presente instrumento.

Leído que fue el presente y enteradas de su alcance legal, LAS PARTES lo firman de conformidad por duplicado, en la Ciudad de México, el día **29 de abril de 2024**.

EL CLIENTE	EL PROVEEDOR
	
<p>PHARMA PLUS, S.A. DE C.V. Por conducto de su Apoderada Legal, LIC. GABRIELA ESTRELLA GONZÁLEZ</p>	<p>TECNORAMPA, S.A. DE C.V. Por conducto de su Representante Legal, LIC. JOSÉ LUIS ORDOÑANA VIVAS</p>
	
<p>PHARMA PLUS, S.A. DE C.V. Por conducto de su Apoderado Legal, LIC. RUBÉN ISAAC LEÓN ÁVILA</p>	
TESTIGOS	
	
<p>ARACELI ROJAS GONZÁLEZ</p>	<p>CYNDY RODRÍGUEZ MOCTEZUMA</p>

SIN TEXTO

